



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-106488

Tipo: Salida Fecha: 13/03/2020 12:49:44 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900147272 - CORPOGAN S.A. CORP Exp. 89269
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-002384

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Corporación Ecológica Agrogranadera S.A

Proceso

Reorganización Empresarial

Asunto

Admisión proceso de Reorganización

Expediente

89269

- Mediante memoriales 2019-01-484851 de 19 de diciembre de 2019 y 2020-01-021904 de 22 de enero de 2020, fue solicitada la admisión al proceso de reorganización de la sociedad Corporación Ecológica Agrogranadera S.A.
- Me permito manifestarle que, verificados los requisitos formales, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Corporación Ecológica Agrogranadera S.A, NIT 900.147.272, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 28 B No. 71C-31. La sociedad tiene por objeto social la siembra, procesamiento y comercialización de productos agrícolas en general por medio de agricultura limpia o ecológica, explotación de cualquier proceso agropecuario ecológico, de pesca, industrial y minero, la fabricación de alimentos para consumo humano, así como la fabricación de alimentos concentrados para animales. De folio 7 a 12 del memorial 2020-01-021904, obra certificado de existencia y representación legal.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Se solicita que se designe como promotor del proceso al representante legal de la sociedad, el señor Alexander Trujillo Lara. Solicitud de admisión presentada por el representante legal de la sociedad mediante memoriales 2019-01-484851 y 2020-01-021904. De folio 18 a 20, se aporta copia del acta 0019, mediante la cual el máximo órgano social autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de reorganización.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





De folio 119 a 122 del memorial 2020-01-021904, se aporta certificación y relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por valor de \$2.875.874.309, cifra que representa el 72.29% del pasivo de la sociedad.

A folio 130, obra relación de los procesos ejecutivos que cursan en contra de la sociedad.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:

No opera.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 56 del memorial 2019-01-484851, se manifiesta que la sociedad no se encuentra inmersa en causal de disolución.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 28 del memorial 2019-01-484851, se manifiesta que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las normas NIIF y a las prescripciones legales vigentes.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 27 del memorial 2019-01-484851, se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social.

A folio 31, se expresa que la sociedad no tiene obligaciones a cargo por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 50 del memorial 2019-01-484851, se expresa que la sociedad no tiene cargo obligaciones por concepto de pasivos pensionales.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-021904, se aporta la siguiente información financiera.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2016.

De folio 82 a 103, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2017

De folio 60 a 80, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2018

De folio 39 a 58, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal.



10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 16 a 37 del memorial 2020-01-021904, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal a 31 de noviembre de 2019.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 55 del memorial 2019-01-484851, se manifiesta que la sociedad no se encuentra participando en consorcios, ni uniones temporales. De folio 97 a 108 obra certificado de tradición y libertad de los bienes identificados con No. de matrícula 50C-681047, 50N-531417, 50N-531412, 50N-726897. De folio 105 a 116 del memorial 2020-01-021904, obra inventario de activos y pasivos a 30 de noviembre de 2019. A folio 117, obra composición accionaria de la sociedad. De folio 155 a 219, se aporta avalúo de los bienes inmuebles de la sociedad.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 60 a 64 del memorial 2019-01-484851, se aportan las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, entre otras: <ul style="list-style-type: none"> • Ampliación de los cultivos de moringa a 2.000 hectáreas que demandaron adecuación de suelos, importación de semilla y pago de arriendos, como consecuencia del crecimiento se hicieron inversiones cercanas a los \$7.000.000.000. • Inconvenientes en la legalización de la importación de semilla por información errada del ICA, hasta el punto de perder gran parte la adecuación de los terrenos, estimadas en \$2.500.000.000 • Pérdida de por lo menos 14.400 toneladas de Moringa en forraje frescoque, la cual no pudo procesarse, como consecuencia del incumplimiento en la entrega de maquinaria de deshidratación y peletizado. Pérdidas aproximadas de \$2.000.000.000. 	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 147 a 152 del memorial 2020-01-021904, obra flujo de caja proyectado a diez (10) años, junto con la fórmula de pago.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud De folio 66 a 87 del memorial 2019-01-484851, obra fórmula de pago de las acreencias y estrategias de negocio, de las que se destaca: <ul style="list-style-type: none"> • Ampliar el catálogo de productos o servicios que actualmente se ofrece. • Aprovechamiento en el uso de redes sociales con el fin de llegar a más personas. • Realizar campañas de marketing • Sostener y fidelizar a los clientes actuales mediante un seguimiento pre y postventa que le permita al cliente sentirse acompañado en su labor de distribución 	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente:	Estado de cumplimiento:



Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en solicitud: De folio 142 a 145 del memorial 2020-01-021904, se aporta proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 26 del memorial 2019-01-484851, se manifiesta que la sociedad no tiene activos ofrecidos en garantía. A folio 51, se informa que la sociedad no es garanta, avalista o fiadora de terceros.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Corporación Ecológica Agroganadera S.A, con NIT 900.147.272, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 28 B No. 71C-31., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Alexander Trujillo Lara, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo



dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.



Duodécimo. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimotercero. Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimocuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimosexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimooctavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.



Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2019-01-484851 / 2020-01-021904